



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CAPI N° DE/CONAPINA/02/2023

**ACUERDO NÚMERO DOS.** – En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, a las catorce horas del día quince de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con los artículos 147 inciso primero, 154 numeral 6), 156, y 157 numeral 3) de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y al Artículo 7 Inciso final del Reglamento para la instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia y **CONSIDERANDO:**

- I. Que la necesidad de crear e instalar Centros de Atención a la Primera Infancia nace bajo la premisa que la primera infancia es una etapa crucial del desarrollo, en la que se evidencian procesos psicoafectivos, sociales y culturales que derivan en la generación progresiva de capacidades lingüísticas, la adquisición de autonomía, la regulación de conducta, la construcción de la identidad, entre otras que consoliden hábitos que permanecerán toda la vida. Por ello, la creación e instalación de un CAPI significa la garantía de un desarrollo integral a través de un conjunto de servicios y atenciones enfocados en la mejora de la salud, nutrición, educación y cuidados de las y niños salvadoreños, propiciando ambientes y entornos protectores frente a amenazas y vulneraciones a sus derechos. Esta iniciativa es una apuesta del estado para garantizar el futuro de la niñez de nuestro país; trabajando y velando por el cumplimiento de nuestra legislación.
- II. Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en sus artículos 147 inciso primero, 154 numeral 6) y 157 numero 3), establece la facultad del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de los Centros de Atención a Primera Infancia que implementan la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia.
- III. Que por resolución No 0450-2021, de fecha 30 de agosto de 2021, la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, concedió a "Guardería Happy Critters" la calificación del lugar para uso educativo a dos locales identificados como DH-105 y DH-106



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

- IV. Que por resolución No 0644-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, concedió el cambio de nombre de "Guardería Happy Critters" por el de "Centro Educativo de Educación Inicial".
- V. Que por resolución número 400-2021, del día 15 de diciembre de 2021, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección de la Región de Salud Central, otorgó el Permiso Sanitario de Funcionamiento número 05CEP561-2021, a favor del solicitante, el cual estará vigente hasta el día quince de abril de dos mil veinticuatro.
- VI. En fecha 13 de enero de 2022, por acuerdo número 15-0081 el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, mediante la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, autorizó la Creación, Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo del solicitante con el nivel de educación Inicial para los servicios educativos de lactantes e inicial 1, 2 y 3 años, asignándole el código número 11068.
- VII. Que por resolución provista en fecha 31 de octubre del año 2022, el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, a través de la Unidad de Prevención y Seguridad contra incendios, determinó que las instalaciones del solicitante cumplen con las medidas de prevención y seguridad contra incendios y evacuación que ordena la normativa nacional e internacional aplicable; por lo que otorgó la certificación de cumplimiento en inmuebles e industrias al referido centro, la cual estará vigente por un año.
- VIII. Que en fecha 10 de abril de 2023, la señora representante legal de la sociedad **IMAGINATE S.A DE C.V.**, por medio de solicitud número **730511** ingresada en el sistema de Ventanilla Única, requirió la autorización de funcionamiento de su establecimiento destinado a la prestación laboral de los servicios de un centro de atención a primera infancia para las hijas e hijos de los empleados de la empresa **TELUS Internacional**, de conformidad a los artículos 7 y 18 del Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia. Por lo que en fecha dieciocho de abril del presente año se tuvo por admitida la solicitud, se le designo provisionalmente la denominación de "**HAPPY CRITTERS**" y se remitió a la verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones técnicas por parte del Instituto Crecer Juntos.
- IX. Que por medio de nota **ICJ-DE-207-2023** de fecha 3 de marzo del 2023, suscrita por la Dra. Eunice Beatriz Deras Rosa, en su calidad de Directora Ejecutiva del Instituto Crecer



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Juntos, se informó que dicha institución ha generado las condiciones internas para cumplir con su función de verificar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en la Norma Técnica para Instalación y Funcionamiento de CAPI y al estar ya integrado el Instituto en el sistema de ventanilla única se ha cumplido con lo estipulado en el Art. 40 del Reglamento para instalación, funcionamiento y supervisión de CAPI. Razón por la cual en fecha 24 de abril del 2023, el mencionado Instituto resolvió por medio del dictamen suscrito por la Licenciada Noelia Cristina Lainez Zelaya, Gerente Técnica y de Atención a Primera Infancia, que el **Centro de Atención a Primera Infancia "HAPPY CRITTERS"** cumple con la Norma Técnica para Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia.

- X. Que por medio de Acuerdo número Uno, adoptado en Sesión Ordinaria No. VI, en fecha 24 de marzo de 2023, el Consejo Directivo del CONAPINA delegó a la directora ejecutiva la facultad de otorgar, modificar o revocar la autorización de funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia de conformidad a los Artículos 157 numeral 3, Art 157 inciso final y Artículo 22 del Reglamento para la instalación, Funcionamiento y supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia.

Habiéndose evaluado la documentación que consta en el expediente digital correspondiente al **CAPI "HAPPY CRITTERS"** por el equipo técnico de la Unidad de Registro, Acreditación y Supervisión, se identificó que dicho centro cumple con la capacidad e idoneidad de establecimiento para la prestación del servicio de atención a los hijos e hijas de los trabajadores y trabajadoras de *TELUS Internacional*, para dar cumplimiento así al deber de los patronos de garantizar el acceso a un CAPI a las hijas e hijos de sus trabajadores, establecido en el artículo 136 LCJ; habiéndose establecido además que el **CAPI "HAPPY CRITTERS"** ofrecerá los servicios de atención y cuidado personal, educación de calidad y estimulación oportuna y monitoreo del crecimiento y desarrollo a las niñas y niños en función de la jornada laboral de las personas trabajadoras de la referida institución. Y que su ubicación geográfica es en el departamento de La Libertad, municipio de Antiguo Cuscatlán.

Determinado que ha sido que el **CAPI "HAPPY CRITTERS"**, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 145 de la LCJ y los artículos 13 y 22 del Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia para ser autorizado; y cuyas acciones están destinadas a la atención integral de la primera infancia, a través de la prestación de servicios de cuidado y estimulación oportuna, a partir de la implementación de la vía institucional del modelo de atención integral a primera infancia. Se considera por tanto que se encuentra en congruencia con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Convención



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Sobre los Derechos del Niño, la Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, así como en la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano en lo relativo a la promoción del desarrollo infantil temprano; contribuyendo así a la garantía de los derechos de la niñez y al desarrollo integral de la primera infancia.

**POR TANTO**, debido a todo lo anterior la suscrita directora ejecutiva en uso de sus facultades legales, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de **"HAPPY CRITTERS"** como Centro de Atención a Primera Infancia, bajo la modalidad de Centro de Atención a Primera Infancia PATRONAL, de conformidad al Art. 7 del Reglamento para instalación y funcionamiento de CAPI. Esta autorización tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha del presente acuerdo.
- II. Registrar a **"HAPPY CRITTERS"** en el Registro Público de Centros de Atención a Primera Infancia bajo el número **CAPÍ-002-2023**.
- III. Emitir el certificado correspondiente.

Directora Ejecutiva  
Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia

MAGG